

DEVOLUCIÓN DEL IGV

COMO BENEFICIO AL EXPORTADOR

EXPOSITORA:

CPC VIRGINIA EYZAGUIRRE BELLMUNT

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

¿QUE ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS?

- ES EL IMPUESTO QUE GRAVA EL CONSUMO DE BIENES Y LA PRESTACION O UTILIZACION DE SERVICIOS EN EL PAIS.
- ES CONSIDERADO UN IMPUESTO INDIRECTO POR SER TRASLADADO HASTA EL CONSUMIDOR FINAL DENTRO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

¿COMO AFECTA EL IGV AL CONSUMIDOR FINAL?

- ADQUIERIENTE 1
COMPRA CON IGV
A SU VEZ VENDE CON IGV EL IMPORTE DEL COSTO MAS UTILIDAD.
- CONSUMIDOR FINAL
COMPRA CON IGV
ASUME EL IGV COMO COSTO DEL BIEN ADQUIRIDO.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

¿COMO AFECTA EL IGV AL EXPORTADOR?

- ADQUIERIENTE 1
COMPRA CON IGV
A SU VEZ VENDE CON IGV EL IMPORTE DEL COSTO MAS UTILIDAD.
- EXPORTADOR
COMPRA CON IGV
ASUME EL IGV PERO DE NO UTILIZARLO COMO CREDITO FISCAL SE SUMARA COMO COSTO DEL BIEN ADQUIRIDO.

EXPORTACIONES

- EL BIEN QUE CRUZADO LAS FRONTERAS DEL PAIS HACIA OTRO.
- EXPORTACION DE SERVICIOS ES AQUEL QUE ES PRESTADO POR UNA PERSONA SEA NATURAL O JURIDICA DOMICILIADA EN EL PAIS Y EL SERVICIO TIENE COMO CONSUMIDOR FINAL A UN NO DOMICILIADO EN OTRO PAIS.

Exportaciones



NO GRAVADAS CON IGV

- POR ACUERDOS INTERNACIONALES
“LOS IMPUESTOS NO SE EXPORTAN”
- POR LO CUAL EL EXPORTADOR TIENE
EL EFECTO DEL IGV QUE TENDRIA EL
CONSUMIDOR FINAL

CREDITO FISCAL

- ESTA CONSTITUIDO POR EL IGV CONSIGNADO SEPARADAMENTE EN LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCION O EL IGV PAGADO EN LA IMPORTACION DE UN BIEN O EN LA UTILIZACION EN EL PAIS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS.

SALDO A FAVOR

- CUANDO EN UN MES EL MONTO DEL IGV QUE DA DERECHO AL CREDITO FISCAL SEA MAYOR QUE EL IMPUESTO BRUTO A PAGAR POR CONCEPTO DE VENTAS, EL EXCESO QUE QUEDA A FAVOR CONSTITUIRA SALDO A FAVOR QUE SE APLICARA COMO CREDITO FISCAL EN LOS MESES SIGUIENTES HASTA AGOTARLO.

SALDO A FAVOR

	B.IMPONIBLE	IGV
EXPORTACIONES	200,000	0
VENTAS LOCALES	50,000	9,500
COMPRAS	<u>100,000</u>	<u>19,000</u>
SALDO A FAVOR		(9,500)

LIMITE DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

LIMITE DEL SFMB = EXPORTACIONES
EMBARCADAS EN X 19 %
EL PERÍODO

SE VERIFICA EN LA PAGINA WEB DE SUNAT-ADUANAS

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

OPERACIONES GRAVADAS

= CRÉDITO FISCAL

OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS

=/= CRÉDITO FISCAL

EXPORTACIONES

= CRÉDITO FISCAL

SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

= SALDO DEL EXPORTADOR-IMPUESTOS DE ADQUISICIONES GRAVADAS

LÍMITE DE COMPENSACIÓN Ó DEVOLUCIÓN

19% DE LAS EXPORTACIONES EMBARCADAS

COMPENSACIÓN
AUTOMÁTICA

INFORMADA CON DECLARACION DE
IMPUESTOS MENSUALES
PRESENTADAS A SUNAT

DEVOLUCIÓN

SOLICITUD FORMULARIO 1 649 0 4949
RESUMEN A EXPORTADORES
FORMULARIO 0201
DEL PDB EXPORTADORES

**MARCO LEGAL DE LA DEVOLUCION
DEL SALDO A FAVOR MATERIA DEL
BENEFICIO DEL EXPORTADOR**

I G V

DEBEMOS VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
SUSTANCIALES Y FORMALES

ART. 18 Y 19 LEY DEL IGV

DETERMINAR EL DESTINO DE SUS ADQUISICIONES

OPERACIONES GRAVADAS O DE EXPORTACIÓN :
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

- OPERACIONES NO GRAVADAS :
COSTO O GASTO

- OPERACIONES COMUNES O COMPARTIDAS :
REGLA DE LA PRORRATA

CREDITO FISCAL

ART. 18º REQUISITOS SUSTANCIALES

ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN O EL PAGADO EN LA IMPORTACION DEL BIEN O CON

MOTIVO DE LA UTILIZACION EN EL PAIS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS

QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) PERMITIDOS COMO GASTO O COSTO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE CALCULARAN DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

CREDITO FISCAL

ART. 18º REQUISITOS SUSTANCIALES

B) DESTINEN A OPERACIONES POR LAS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO. “O QUE SE DESTINEN A SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO”.

REGLAMENTO

LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN PROPIOS DEL GIRO O NEGOCIO OTORGARAN DERECHO A CREDITO FISCAL EN LA PARTE QUE EN CONJUNTO NO EXCEDAN EL 0.5% DE LOS INGRESOS BRUTOS ACUMULADOS EN EL AÑO CALENDARIO, CON LIMITE MÁXIMO DE 40 UIT.

ART. 19º REQUISITOS FORMALES

- A) QUE EL IMPUESTO ESTE CONSIGNADO POR SEPARADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO QUE ACREDITE LA COMPRA DEL BIEN ASI COMO LOS DEMAS COMPROBANTES DE PAGO SUSTENTAN EL CREDITO FISCAL.
- B) COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO.
- C) QUE LOS COMPROBANTES HAYAN SIDO ANOTADOS POR EL SUJETO DEL IMPUESTO EN EL REGISTRO DE COMPRAS, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO. DEBE ESTAR LEGALIZADO ANTES DE SU USO.

LEY 29214 23.04.2008

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19º DEL TEXTO UNICO
ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO
MEDIANTE DECRETO SUPREMO No 055-99-EF**

ART. 1 OBJETO DE LA LEY

**ART 2 REQUISITOS FORMALES PARA EL USO DEL CREDITO
FISCAL**

**ART 3 DISPOSICION FINAL
UNICA**

**LA PRESENTE LEY REGIRA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y SE APLICARA
INCLUSO, A LAS FISCALIZACIONES DE LA SUNAT EN CURSO Y A
LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O CONTENCIOSOS
TRIBUTARIOS EN TRAMITE, SEA ANTE LA SUNAT O ANTE EL
TRIBUNAL FISCAL.**

LEY No 29215 DEL 23.04.2008

LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CREDITO FISCAL PRECISANDO Y COMPLEMENTANDO LA ULTIMA MODIFICACION DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

ART. 1 INFORMACION MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES DE PAGO

ART. 2 OPORTUNIDAD DE EJERCICIO DEL CREDITO FISCAL

ART. 3 OTRAS DISPOSICIONES

ART. 29° DECLARACIÓN Y PAGO

- LOS SUJETOS DEL IMPUESTO DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LAS OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS REALIZADAS EN EL PERIODO TRIBUTARIO DEL MES CALENDARIO ANTERIOR, EN LA CUAL DEJARAN CONSTANCIA DEL IMPUESTO MENSUAL, DEL CREDITO FISCAL Y EN SU CASO, DEL IMPUESTO RETENIDO O PERCIBIDO.**
- IGUALMENTE DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO RESULTANTE O SI CORRESPONDIERE, DETERMINARAN EL SALDO DEL CREDITO FISCAL QUE RESULTE.**

LOS EXPORTADORES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CONSIGNARAN MONTOS QUE CONSTEN EN LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EXPORTACIONES, AUN CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS EMBARQUES RESPECTIVOS.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 3.9

Identificación **IGV/IEV** Renta Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV Determinación de la Deuda

Ventas

Compras

		IGV Cuenta Propia		
		BASE	TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	101	
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	103	
	Ventas asumidas por el Estado	124	125	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126	128	
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160	161	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162	163	
	Exportaciones	Facturadas en el período	106	652,000
		Embarcadas en el período	127	720,000
	Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)		105	
	Ventas no gravadas sin efecto en ratio		109	
Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento		112		
TOTAL			131	

Validar

Grabar

Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.0

Identificación **IGV/IEV/IVAP** Renta Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV Determinación de la Deuda

Ventas **Compras**

			IGV CUENTA PROPIA			
			BASE	TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	1,252,000	108	237,880
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	152		153	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111	
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	174		175	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113			
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114	48,000	115	9,120
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117	
		Compras Netas	119			
No gravadas	Internas	Compras Netas	120			
	Importadas	Compras Netas	122			
TOTAL					178	247,000
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172	
OTROS CREDITOS					169	
Coeficiente			173			

Validar

Grabar

Salir

REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

D. S.126-94 EF del 29.9.94

D.S. 014-99-EF 10.02.99

OTRAS MODIFICATORIAS

ART. 33° EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NO ESTAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

REGLAMENTO

LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE V SE CONSIDERAN EXPORTADOS CUANDO:

- SE PRESTAN A TÍTULO ONEROSO, DEBE DEMOSTRARSE CON COMPROBANTE DE PAGO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y ANOTADO EN EL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS,
- EL EXPORTADOR DEBE SER UNA PERSONA DOMICILIADA EN EL PAIS
- EL BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA NO DOMICILIADA EN EL PAIS.
- EL USO, EXPLOTACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS
- POR PARTE DEL NO DOMICILIADO TENGAN LUGAR INTEGRAMENTE EN EL EXTRANJERO.

SE CONSIDERAN BIENES, SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, QUE DAN DERECHO AL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR LOS QUE CUMPLAN CON LOS CAPITULOS REFERIDOS AL CREDITO FISCAL, AL AJUSTE DEL CREDITO FISCAL Y LA DECLARACIÓN Y PAGO.

LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR SE EFECTUARA MEDIANTE CHEQUES NO NEGOCIABLES, NOTAS DE CRÉDITO NO NEGOCIABLES Y/O ABONO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS.

SALDO A FAVOR SOLO SERA APLICABLE A TRIBUTOS QUE EL SUJETO TENGA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE.

ART. 33º-A EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE V SE CONSIDERAN EXPORTADOS CUANDO:

A.

SE PRESTAN A TÍTULO ONEROSO, DEBE DEMOSTRARSE CON COMPROBANTE DE PAGO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y ANOTADO EN EL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS,

- EL EXPORTADOR DEBE SER UNA PERSONA DOMICILIADA EN EL PAIS
- EL USUARIO SEA UNA PERSONA NO DOMICILIADA EN EL PAIS.
- EL USO, EXPLOTACION O EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL NO DOMICILIADO TENGAN LUGAR EN EL EXTRANJERO.

ART. 33º-A EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

•

B.

- SE PRESTAN A TÍTULO ONEROSO, DEBE DEMOSTRARSE CON COMPROBANTE DE PAGO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y ANOTADO EN EL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS,

- EL EXPORTADOR DEBE SER UNA PERSONA DOMICILIADA EN EL PAIS
- EL USUARIO SEA UNA PERSONA NO DOMICILIADA EN EL PAIS.

•

ART. 33°-A EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE V SE CONSIDERAN EXPORTADOS CUANDO:

c.. - SE PRESTAN A TÍTULO ONEROSO, DEBE DEMOSTRARSE CON COMPROBANTE DE PAGO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y ANOTADO EN EL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS,

- EL EXPORTADOR DEBE SER UNA PERSONA DOMICILIADA EN EL PAIS**
- EL USUARIO SEA UNA PERSONA NO DOMICILIADA EN EL PAIS.**
- EL USUARIO O BENEFICIARIO DEL SERVICIO SEA UNA PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA EN EL PAIS QUE SE ENCUENTRE EN EL PAIS EN EL MOMENTO DE LA PRESTACION Y CONSUMO DEL SERVICIO**

ART.34° SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

MONTO DEL IMPUESTO CONSIGNADO EN LOS COMPROBANTES DE PAGO DARA DERECHO A UN SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR.

ART. 35º APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR

- EL SALDO A FAVOR SE DEDUCIRA DEL IMPUESTO BRUTO, A CARGO DEL MISMO SUJETO.
- DE NO SER POSIBLE LA DEDUCCIÓN POR NO EXISTIR OPERACIONES GRAVADAS O SER INSUFICIENTES PARA ABSORBER DICHO SALDO, EL EXPORTADOR PODRA COMPENSARLO AUTOMÁTICAMENTE CON LA DEUDA TRIBUTARIA POR PAGOS A CUENTA Y DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA RENTA.
- SI EL SALDO NO FUERE ABSORBIDO PODRA COMPENSARLO CON LA DEUDA CORRESPONDIENTE A CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA INGRESO DEL TESORO PUBLICO.
- EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE, PROCEDERA LA DEVOLUCIÓN DE ACUERDO A LA NORMA REGLAMENTARIA PERTINENTE.

ART. 36º DEVOLUCIÓN EN EXCESO DE SALDOS A FAVOR

- SU COBRO SE EFECTUARA:
- MEDIANTE COMPENSACIÓN
- ORDEN DE PAGO
- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DEVOLUCIÓN EFECTUADA.

ART. 37º DE LOS REGISTROS Y OTRO MEDIOS DE CONTROL

OBLIGADOS A LLEVAR UN REGISTRO DE VENTAS Y REGISTRO DE COMPRAS EN LOS QUE ANOTARAN LAS OPERACIONES QUE REALICEN DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

EN EL CASO DE OPERACIONES DE CONSIGNACIÓN, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE CONSIGNACIONES, EN EL QUE ANOTARAN LOS BIENES ENTREGADOS Y RECIBIDOS EN CONSIGNACIÓN.

REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 130-2005-EF

FECHA DE PUBLICACION 07.10.2005 VIG. 1.11.2005

REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS, Y REGISTRO DE COMPAS, DEBERA ANOTARSE LA INFORMACIÓN EN COLUMNAS SEPARADAS.

MEDIOS DE CONTROL: REGISTRO DE OPERACIONES EN
CONSIGNACIÓN
CONSIGNADOR

ART. 38° COMPROBANTES DE PAGO

LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ENTREGAR COMPROBANTES DE PAGO POR LAS OPERACIONES QUE REALICEN, LOS QUE SERAN EMITIDOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA SUNAT.-

ART. 41º OBLIGACIÓN DE CONSERVAR COMPROBANTES DE PAGO

LAS COPIAS Y LOS ORIGINALES, EN SU CASO, DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES DEBERAN CONSERVARSE HASTA EL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN FISCAL.

ART. 44° COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES NO REALES

NO TENDRA DERECHO A CREDITO FISCAL:

- OPERACIÓN NO REAL EN LA QUE SE EMITE COMPROBANTE POR OPERACIÓN INEXISTENTE O SIMULADA.**
- EMISOR QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO HA REALIZADO VERDADERAMENTE LA OPERACIÓN, HABIÉNDOSE EMPLEADO SU NOMBRE Y DOCUMENTOS PARA APARENTAR SU PARTICIPACION EN DICHA OPERACIÓN.**

NO PODRA ACREDITARSE OPERACIÓN NO REAL:

- LA EXISTENCIA DE BIENES O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO TRANSFERIDOS O PRESTADOS POR EL EMISOR DEL DOCUMENTO.**
- LA RETENCION EFECTUADA O PERCEPCIÓN SOPORTADA, SEGÚN SEA EL CASO.**

DEBERAN ESTABLECER SALDOS DE LAS MERCADERIAS RECIBIDAS Y/O ENTREGADAS EN CONSIGNACIÓN INDICANDO LA VENTA DE LOS BIENES CONSIGNADOS Y LAS DEVOLUCIONES.

DOCUMENTOS QUE MODIFICAN EL VALOR DE LAS OPERACIONES

- NOTAS DE CREDITO O DE DEBITO.
- DEBERAN SER ANOTADAS EN EL REGISTRO DE COMPRAS O DE VENTAS RESPECTIVAMENTE.

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

- ART. 44° GASTOS NO DEDUCIBLES
- REGLAMENTO
- ART. 25o
- ART 85° PAGOS A CUENTA
- REGLAMENTO
- ART. 54o

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

ART. 2º DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

- **FACTURAS**
- **RECIBOS POR HONORARIOS**
- **BOLETAS DE VENTA**
- **LIQUIDACIONES DE COMPRA**
- **TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS**
- **DOCUMENTOS AUTORIZADOS**
 - **BOLETOS DE TRANSPORTE AEREO**
 - **DOCUMENTOS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**
 - **DOCUMENTOS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES**
 - **RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS**
 - **EMPRESAS DE TELEFONIA**
 - **RECIBOS DE ARRENDAMIENTO**
 - **CONTRATO A PARTIR DE CERTIFICACIÓN DE LAS FIRMAS PARA DEDUCIR SERVICIOS A NOMBRE DE ARRENDATARIO.**
 - **POLIZAS**
 - **CARTAS DE PORTE AEREO**
 - **OTROS**
- **OTROS DOCUMENTOS QUE POR SU CONTENIDO Y SISTEMA DE EMISION SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA SUNAT.**

ART. 8° REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

ART 17° NORMAS PARA EL TRASLADO DE BIENES

ART. 18° OBLIGADOS A EMITIR GUIAS DE REMISION

ART. 19° REQUISITOS DE LAS GUIAS DE REMISION

COMPROBANTE QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES O REGLAMENTARIOS

CUANDO NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

COMPROBANTES EMITIDOS POR SUJETOS QUE TIENEN DE BAJA SU INSCRIPCIÓN DEL RUC

CUANDO EL EMISOR NO ESTA HABILITADO PARA ENTREGAR COMPROBANTES

CUANDO ALGUIEN QUE ESTA EN EL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EMITE FACTURA, COMO SABEMOS ESTE RÉGIMEN DE PAGO DE IMPUESTOS NO LO PERMITE.

PARA SUSTENTAR EL CRÉDITO FISCAL EN CASO DE COMPROBANTES FALSOS, SE DEBE HACER LO SIGUIENTE:

- 1. CANCELAR EL TOTAL DE LA OPERACIÓN (INCLUIDO EL IGV CON CHEQUE).**
- 2. EL CHEQUE DEBE SER A FAVOR DEL EMISOR DEL COMPROBANTE.**
- 3. DEBE SER CANCELADO DIRECTAMENTE AL EMISOR DEL CHEQUE VÍA ABONO EN CTA. CTE. O PAGO POR INTERMEDIO DE UN BANCO.**

COMPROBANTE FALSO : PARA TODOS LOS EFECTOS

- **CUANDO, EL NUMERO DE RUC DEL VENDEDOR DEL BIEN O SERVICIO NO EXISTE EN SUNAT.**
- **CUANDO EL NUMERO DE RUC CORRESPONDE A OTRO CONTRIBUYENTE.**
- **EL EMISOR CONSIGNA UN DOMICILIO FALSO.**
- **EL DOCUMENTO ES UTILIZADO PAR ACREDITAR O RESPALDAR UNA OPERACIÓN INEXISTENTE.**

COMPROBANTE NO FIDEDIGNO

- **IRREGULARIDADES FORMALES EN SU EMISIÓN Y/O REGISTRO**
- **CUANDO TIENE ENMENDADURAS, CORRECCIONES O INTERLINEADOS.**
- **COMPROBANTES QUE NO CORRESPONDEN AL ASIENTO CONTABLE REALIZADO**
- **COMPROBANTES CON DATOS DISTINTOS ENTRE ORIGINAL Y LAS COPIAS**
- **CUANDO EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL REGISTRADO DIFIERA DEL CONSIGNADO EN EL COMPROBANTE.**

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL – SPOT

DETRACCIONES

REGIMEN DE PAGO DE IGV ANTICIPADO

SE DEPOSITA UN % EN CUENTA DEL BANCO
DE LA NACION DEL PROVEEDOR

EL % RESTANTE SE CANCELA
DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR

ANEXO I, II Y III

% SEGÚN ANEXO EN BASE AL CIUU

MEDIOS DE PAGO

**CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR A PARTIR DE \$1000 O s/ 3500
CON:**

DEPOSITO EN CUENTA

TRANSFERENCIA DE FONDOS

TARJETA DE DEBITO

**TARJETA DE CREDITO EMITIDA EN EL PAIS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA
FINANCIERO**

**CHEQUES CON LA CLAUSULA NO NEGOCIABLE – INTRANSFERIBLE NO A
LA ORDEN U OTRA EQUIVALENCIA**

MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR

**DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPOSITOS DEL
PUBLICO.**

**TARJETA DE CREDITO EMITIDA EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR POR UNA
EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO CUYO OBJETO
PRINCIPAL SEA LA EMISION Y ADMINISTRACION DE TARJETAS DE
CREDITO.**

**TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS
BANCARIAS Y FINANCIERAS NO DOMICILIADAS**

CODIGO TRIBUTARIO

ART. 39 DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

SE EFECTUARAN MEDIANTE CHEQUE NO NEGOCIABLE,
NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES Y/O ABONO EN
CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS.

ART. 62º FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

NINGUNA PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA
PUEDE NEGARSE A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN QUE ESTA SOLICITE PARA
DETERMINAR LA SITUACIÓN ECONOMICA O FINANCIERA
DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS

LIBROS CONTABLES

PLAZOS DE ATRASOS DE LIBROS Y REGISTROS

REG DE VENTAS	10 DIAS HABILES
REG COMPRAS	10 DIAS HABILES
REGISTRO REGIMEN DE RETENCIONES	10 DIAS HABILES
REGISTRO REGIMEN DE PERCEPCIONES	10 DIAS HABILES
REGISTRO DE CONSIGNACIONES	
LIBRO DE RETENCIONES	10 DIAS HABILES
INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES	10 DIAS HABILES
INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	3 MESES
LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	3 MESES

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES – ART. 175° CODIGO TRIBUTARIO

Infracción	Referencia	Sanción
–Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los Ingresos Netos
–Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los Ingresos Netos
–Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los Ingresos Netos
–Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los Ingresos Netos
–Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los Ingresos Netos
–No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los Ingresos Netos
–No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los Ingresos Netos
–No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los Ingresos Netos
–No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	30% de la UIT

SANCIONES APLICABLES

TABLA 1 Y 2

CÓDIGO

TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO

(INFRACCIONES Y SANCIONES)

DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS CON EL FIN DE OBTENER INDEBIDAMENTE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLE U OTROS VALORES SIMILARES QUE IMPLIQUEN UBN AUMENTO INDEBIDO DEL SALDO A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO	NUMERAL 2 Art.178	50% DEL SALDO CRÉDITO U OTRO CONCEPTO DETERMINADO INDEBIDAMENTE Ó 100% DEL MONTO DEVUELTO INDEBIDAMENTE, DE HABER OBTENIDO LA DEVOLUCIÓN
---	-------------------	--

FORMULA OPERATIVA DE LA PRORRATA GENERAL Y ESPECIAL

a) EL PORCENTAJE PRORRATA SE OBTIENE DE APLICAR LA SIGUIENTE PROPORCION:

$$\% = \frac{\text{GRAVADAS Y EXPORTACIONES 12 ULTIMOS MESES}}{\text{TOTAL OPERACIONES (GRAVADAS+EXPORTACIONES+NOGRAVADAS) 12 ULTIMOS MESES}} \times 100$$

1. EMPRESAS EXPORTADORAS AL 100%

DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES DE EXPORTACION, EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR ES IGUAL AL 100% DEL CREDITO FISCAL DE LAS ADQUISICIONES.

2. EMPRESA EXPORTADORA Y DE VENTAS GRAVADAS

- EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR ES IGUAL AL 100% DEL IGV DE LAS ADQUISICIONES PERO EL SALDO A FAVOR MATERIA BENEFICIO DEL EXPORTADOR NO SERIA IGUAL AL 100% SINO SERÍA EL RESULTANTE DE APLICAR EL IMPUESTO BRUTO DE LAS OPERACIONES LOCALES GRAVADAS.

3. EMPRESA EXPORTADORA, VENTAS GRAVADAS Y NO GRAVADAS.

- EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR NO SERRA IGUAL AL 100% DEL IGV DE LAS COMPRAS DEBIENDO HALLAR EL PORCENTAJE DEL IGV QUE SERA CONSIDERADO COMO SFE.
- EL SALDO A FAVOR ES UN DATO OBTENIDO VÍA FORMULA DE PRORRATA DEL IGV-ACTUALMENTE LA PDT SE UTILIZA PARA HALLAR EL COEFICIENTE MENSUAL.
- LA DIFERENCIA SERA CONSIDERADA COMO GASTO O COSTO PARA EFECTOS DEL IR.
- EN ESTE CASO EL SALDO A FAVOR NO COINCIDE CON EL IGV DE LAS ADQUISICIONES.

CÁLCULO DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

ART. 2º DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES

EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR SE DETERMINA SEGÚN LAS REGLAS DE PRORRATA DEL CRÉDITO FISCAL SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IGV.

ESTA ES UNA FORMULA QUE ARMONIZA EL IGV DE LAS ADQUISICIONES BAJO EL SISTEMA DE IMPUESTO CONTRA IMPUESTO DETERMINANDO EL GRADO DE AFECTACIÓN DE LAS COMPRAS GRAVADAS CON RELACIÓN A LAS VENTAS GRAVADAS Y EN ESA LÓGICA SE DEDUCE EL IMPUESTO PROPORCIONAL DE OPERACIONES GRAVADAS.

COMPENSACIÓN

ART. 3°. DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

RESTITUCIÓN DEL IGV QUE GRAVA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN MEDIANTE LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN.

CONSISTE EN LA DEDUCCIÓN QUE SE HACE DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO DE LA DEUDA QUE TENGA EL EXPORTADOR DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT.

DEVOLUCIÓN

VIENE A SER EL ÚLTIMO ESLABÓN DE LA SERIE DE CÁLCULOS Y DETERMINACIONES, CUANDO EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR SE APLICA INICIALMENTE CONTRA EL IGV QUE LA EMPRESA ADEUDA POR CONCEPTO DE VENTAS LOCALES, LUEGO DETERMINADO EL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO SE APLICA EL MONTO DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR SUNAT, EL SALDO RESULTANTE SERA MATERIA DE DEVOLUCIÓN VÍA NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES.

ART. 4° Y 5° DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES INDICA QUE LA DEVOLUCIÓN SE EFECTUARA HASTA EL LIMITE DEL 19% DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS.

DOCUMENTACION REQUERIDA

1. LA COMPENSACIÓN DEBE COMUNICARSE MEDIANTE DECLARACION JURADA MENSUAL VIA PDT ANTE SUNAT, COPIA QUE SE ACOMPAÑARA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CUANDO ESTA SE REALICE.
2. LA COMPENSACIÓN SE EFECTÚA HASTA EL LÍMITE DEL 19% DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO.
3. SE REALIZA EN FORMA AUTOMÁTICA EN LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL POR LOS PAGOS A CUENTA DEL (IR)IMPUESTO A LA RENTA Y DEL (IES) IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD.
4. DEBE PRESENTARSE EL PDB EXPORTADORES

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. FORMULARIO 1649 Y 4949, SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
2. PDB EXPORTADORES- FORMULARIO RESUMEN
3. COPIA DE LA DJ MENSUAL PDT 621, Y LAS QUE FUERE NECESARIO DE ACUERDO AL MOVIMIENTO DE LA EMPRESA.
4. PRESENTACION VIRUTAL DESDE AGOSTO

- EL PDB DEBE DETALLAR MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS PARA CANCELACION DE COMPROBANTES DE PAGO DECLARADOS.
- DEBE SEÑALARSE SI EL COMPROBANTE SE ENCUENTRA SUJETO A DETRACCION O PERCEPCION.

NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

CARACTERÍSTICAS

1. SE EMITEN A LA ORDEN DEL SOLICITANTE
2. SEÑALAR EL CONCEPTO POR EL CUAL SE EMITE
3. TIENEN PODER CANCELATORIO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, SANCIONES, INTERESES Y RECARGOS QUE SEAN INGRESO DEL TESORO PUBLICO.
4. SE UTILIZARÁ PARA EL PAGO DE UNA O MÁS DEUDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN UN SOLO FORMULARIO.
5. TIENEN VIGENCIA DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN.
6. SON SUSCRITOS POR DOS FUNCIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUNAT.
7. PODRÁN SER REMITIDOS EN FORMA INMEDIATA EL GIRO DE UN CHEQUE NO NEGOCIABLE, EL MISMO QUE SERA ENTREGADO AL EXPORTADOR EN VEZ DEL DOCUMENTO NOTA DE CRÉDITO NEGOCIABLE, PARA ESTO SOLO SE DEBE INDICAR EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

CASO PRACTICO						
EMPRESA EXPORTADORES S.A.						
EXPORTACIONES FACTURADAS				INGRESOS	IR P/C	
	BI					
ENERO	295,010			295,010	5,900	
FEBRERO	548,900			548,900	10,978	
MARZO	537,200			537,200	10,744	
ABRIL	68,000			68,000	1,360	
MAYO	652,000			652,000	13,040	
EXPORTACIONES EMBARCADAS						
	BI		DUA No.	FECHA EMB.	FECHA NUM-	LIMITE 19%
ENERO	295,010		18192	31/01/2009	13/02/2009	56,052
FEBRERO	0		0	0	0	0
MARZO	1,086,100		21369/21402	05/03/2009	17/03/2009	206,359
ABRIL	0					0
MAYO	720,000		23502	25/05/2009	31/05/2009	136,800

CALCULO DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR				
IGV VENTAS				0
IGV COMPRAS				247,000
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR				247,000
LIMITE DE EXPORTACIONES				
19% EMBARCADAS CON DUA				136,800
MENOS COMPENSACIONES				
PAGO A CUENTA IMPUESTO A LA RENTA				13,040
IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD				0
TOTAL DE COMPENSACIONES				13,040
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR				247,000
MENOS				
TOTAL DE COMPENSACIONES				13,040
SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO				233,960
MONTO A SOLICITAR				123,760

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 3.9

Identificación **IGV/IEV** Renta Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV Determinación de la Deuda

Ventas

Compras

		IGV Cuenta Propia		
		BASE	TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	101	
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	103	
	Ventas asumidas por el Estado	124	125	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126	128	
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160	161	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162	163	
	Exportaciones	Facturadas en el período	106	652,000
		Embarcadas en el período	127	720,000
	Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)		105	
	Ventas no gravadas sin efecto en ratio		109	
Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento		112		
TOTAL			131	

Validar

Grabar

Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.0

Identificación **IGV/IEV/IVAP** Renta Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV Determinación de la Deuda

Ventas **Compras**

			IGV CUENTA PROPIA			
			BASE		TRIBUTO	
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	1,252,000	108	237,880
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	152		153	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111	
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	174		175	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113			
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114	48,000	115	9,120
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117	
		Compras Netas	119			
No gravadas	Internas	Compras Netas	120			
	Importadas	Compras Netas	122			
TOTAL					178	247,000
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172	
OTROS CREDITOS					169	
Coeficiente			173			

Validar

Grabar

Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 3.9

Identificación IGV/IEV **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV Determinación de la Deuda

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

Sistema A - Coeficiente **380**

Sistema B (%) **315** 2.00

	BASE	TRIBUTO
INGRESO NETO	301 652000	312 13,040

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 4.0

Identificación IGV/IEV/IVAP Renta Retenc. Trab. Independ. Retenciones de IGV Percepciones de IGV **Determinación de la Deuda**

	IGV Cta Propia	Renta	4ta categoría (Retenc.)
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140 (247,000)	302 13,040	
Crédito por Anticipo de Renta (Ley 27804)		318 0	
Saldo a Favor del Período Anterior	145 0	303 0	
Tributo a Pagar o Saldo a favor	184 (247,000)	304 13,040	371
Percepciones del período	171		
Percepciones de períodos anteriores	168 0		
Retenciones del período	179		
Retenciones de períodos anteriores	176		
Compensación saldo a favor del exportador		305 (13,040)	
Otros créditos permitidos por ley.		306 0	

Forma de Pago

Importe Total a Pagar :

Efectivo

Cheque Banco :

Nro. de Cheque :

Validar

Grabar

Salir

PROGRAMA DE DECLARACION DE BENEFICIOS – PDB



PROGRAMA DE DECLARACION DE BENEFICIOS – PDB

ESTE PROGRAMA HA SIDO HABILITADO POR SUNAT PARA LA DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS (COMPRAS Y EXPORTACIONES) QUE VAN A COMPENSAR O PEDIR EN DEVOLUCIÓN EL SALDO A FAVOR DEL IGV. SE DEBE PRESENTAR MES A MES.



Solicitud de Devolución / Formulario 1649

RUC :

NRO. DE ORDEN :

CODIGO DE DEPENDENCIA :

TELEFONO :

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION

CODIGO TIPO DE SOLICITUD :

FORMA DE DEVOLUCION :

[¿Qué es esto?](#)

NRO. DE FORMULARIO :

NRO. DE ORDEN :

CODIGO DE TRIBUTO :

IMPORTE SOLIC. EN DEVOLUC. :

PERIODO TRIBUTARIO :

FECHA DE PRESENTACION :

Para sugerencias y consultas sobre el sitio web comuníquese con:



Webmaster@sunat.gob.pe

Copyright © SUNAT 1997 - 2009



Solicitud de Devolución / Formulario 1649

RUC : 20514959006

TELEFONO :

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION

CODIGO TIPO DE SOLICITUD : 01 SALDO A FAVOR MATERIA BENEF. ▾

FORMA DE DEVOLUCION : Cheque ▾ [¿Qué es esto?](#)

NRO. DE FORMULARIO : 0621 PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV ▾

NRO.DE ORDEN : 085452222

CODIGO DE TRIBUTO : 1011 IGV - OPER. INT. (IGVICP) ▾

IMPORTE SOLIC.EN DEVOLUC. : 12000

PERIODO TRIBUTARIO : 200908

FECHA DE PRESENTACION : 21/09/2009

Para sugerencias y consultas sobre el sitio web comuníquese con:

Webmaster@sunat.gob.pe

Copyright © SUNAT 1997 - 2009



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCION**



ESTUDIO CONTABLE

Eyzaguirre Bellmunt EIRL

**ASESORÍA Y CONSULTORIA CONTABLE , TRIBUTARIA,
LABORAL, COMERCIO EXTERIOR**

Virginia Eyzaguirre Bellmunt

CONTADORA PÚBLICA COLEGIADA

Calle Modigliani 298 – Dpto. 202 3- La Calera de la Merced Surquillo

Telefax 271-5069, E mail: estudiocontableeb@gmail.com
eyzaguirrebellmunt@speedy.com.pe